



BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE SUBVENCIONES A LAS GUARDERÍAS MUNICIPALES

1. Definición del objeto

Estas bases tienen por finalidad estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones del Área de Cooperación Local de la Diputación de Girona, para la financiación de los gastos corrientes derivados del funcionamiento de centros educativos de primer ciclo de educación infantil de titularidad municipal y de escuelas rurales.

2. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de estas subvenciones es el de concurrencia competitiva y convocatoria pública, que tendrá que aprobar la Junta de Gobierno.

Las subvenciones que se otorguen tienen carácter finalista, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no se podrán alegar como precedente.

3. Gastos subvencionables y periodo de ejecución

Se considera gasto subvencionable el que de manera inequívoca responda a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulte estrictamente necesario y se realice en el plazo y en las condiciones que determinan estas bases. En ningún caso, el coste de los bienes y servicios subvencionados puede superar su valor de mercado.

Se podrán financiar con cargo a las subvenciones reguladas en estas bases los gastos corrientes derivados del funcionamiento de centros educativos de primer ciclo de educación infantil de titularidad municipal y de las escuelas rurales (excluidos los derivados del servicio de comedor, las acogidas matinales y de tardes, y las amortizaciones) y generados dentro del curso escolar determinado en la convocatoria correspondiente.

4. Destinatarios

Pueden concurrir a la convocatoria de las subvenciones objeto de estas bases todos los entes locales de la provincia de Girona que sean titulares de centros educativos de primer ciclo de educación infantil, autorizados por el Departamento de Enseñanza de la Generalitat de Cataluña, y los que tengan implantado el primer ciclo de educación infantil en las escuelas rurales mediante la firma del correspondiente convenio con el Departamento de Enseñanza de la Generalitat de Cataluña.

Para obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones, los solicitantes tienen que cumplir los requisitos y las condiciones generales establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

5. Determinación del importe de las subvenciones



El importe de la convocatoria determinará, de acuerdo con la consignación presupuestaria correspondiente, el importe máximo a distribuir entre todos los beneficiarios

El crédito asignado se distribuirá en función del número de alumnos matriculados, que facilitará el mismo ente local en la solicitud, de todos los centros autorizados legalmente, según los criterios siguientes:

- El importe máximo de la subvención por cada alumno equivalente y curso entero (matrícula durante 9 o más meses) no podrá superar la cantidad de 875,00 €.
- Se considera *alumno equivalente* aquel que recibe atención educativa durante 5 horas al día y 5 días a la semana durante todo el curso. En el caso de alumnos que reciban menos tiempo de atención del mencionado anteriormente, se calculará el número de alumnos equivalentes multiplicando el número de alumnos de atención parcial por el número de horas semanales de atención y el resultado se dividirá por 25.
Para los alumnos que no hagan el curso entero, el importe a otorgar se reducirá, y sólo se contabilizarán los meses en que consten matriculados.
- El número máximo de alumnos equivalentes subvencionados no podrá superar el número de plazas autorizadas por el Departamento de Enseñanza de la Generalitat de Cataluña en aquel mismo centro.

Las subvenciones otorgadas se entenderán fijadas en el importe establecido en la resolución de la concesión.

6. Solicitudes y justificación

Se puede presentar una solicitud por cada uno de los centros educativos que estén autorizados para el ejercicio del servicio de primer ciclo de educación infantil en cada ayuntamiento o ente local. La solicitud y la documentación aneja servirán de justificantes de la subvención en caso de concesión.

Las solicitudes se tienen que presentar en el plazo establecido en la convocatoria, mediante el modelo normalizado disponible en el portal web de la Diputació de Girona, en el apartado correspondiente a las subvenciones a las guarderías municipales, adjuntando los documentos que se solicitan. La solicitud tendrá que estar firmada por el alcalde o alcaldesa, mediante firma electrónica, con un certificado válido emitido por una entidad certificadora reconocida por el Consorcio de Administración Abierta de Cataluña. Las solicitudes se tendrán que presentar por vía telemática a través de la plataforma EACAT.

Habrà que adjuntar a la solicitud la documentación siguiente:

- Certificado del coste de funcionamiento del servicio, disponible en el portal web de la Diputació, emitido por el secretario o secretario interventor del ente local solicitante, con el visto bueno del presidente. A efectos de la justificación del coste de funcionamiento, no se atenderá a la fecha en que se efectúe el pago, sino que será suficiente el reconocimiento de las obligaciones correspondientes.
- Acreditación del cumplimiento de la obligación de difusión y publicidad establecida en la base 17ª.



La enmienda de defectos de la solicitud o la aportación de la documentación requerida se tendrá que hacer, después del requerimiento y con la advertencia de desistimiento, en el plazo máximo de 10 días desde la notificación. Si transcurrido este plazo no se ha efectuado la enmienda o no se ha aportado la documentación preceptiva, la Diputación entenderá que el interesado ha desistido de su solicitud, con la resolución previa, que se tiene que dictar en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y se archivarán las actuaciones sin ningún trámite ulterior.

La presentación de las solicitudes implica la plena aceptación y el conocimiento de estas bases y de la convocatoria correspondiente.

7. Instrucción del expediente

El centro gestor de Asistencia y Cooperación a los Municipios de la Diputació de Girona realizará la instrucción y la ordenación del expediente para el otorgamiento de las subvenciones previstas en estas bases.

Las actividades de instrucción comprenderán:

- La comprobación del cumplimiento de los requisitos de la condición de beneficiario establecidos en estas bases.
- La evaluación de las solicitudes, efectuada de acuerdo con los criterios establecidos en estas bases.
- La petición de los informes, la información o el asesoramiento que se estimen necesarios, en caso de que el estudio de la documentación no sea suficiente para determinar la propuesta.

Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión Evaluadora emitirá un informe en que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

El centro gestor, en vista del expediente y del informe de la Comisión Evaluadora, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada, que expresará la lista de beneficiarios propuestos para el otorgamiento de la subvención y su cuantía, así como la relación de los solicitantes excluidos, con indicación de la causa de exclusión.

La Comisión Evaluadora de estas subvenciones estará integrada por los miembros siguientes:

- Presidente: El presidente del área de Cooperación Local
Vocales: El jefe del Servicio de Asistencia y Cooperación a los Municipios
El funcionario o funcionaria que se encargue de la gestión de las subvenciones

Los grupos políticos de la Diputació de Girona podrán designar un representante en la Comisión Evaluadora, con voz, pero sin voto.

8. Resolución de las solicitudes



Diputació de Girona

Àrea de Cooperació Local

Assistència i Cooperació als Municipis

La propuesta de resolución será sometida a consideración de la Junta de Gobierno, órgano que resolverá definitivamente, si se tercia, en varios actos, el otorgamiento de las subvenciones.

a) Se notificará la resolución a todos los beneficiarios y también a los peticionarios cuya solicitud se haya desestimado.

b) La Junta de Gobierno de la Diputació tendrá que emitir la correspondiente resolución en el plazo máximo de tres meses a contar de la finalización del periodo de presentación de las solicitudes.

9. Aceptación

Una vez comunicada la concesión de la ayuda, si en el plazo de un mes el beneficiario no manifiesta lo contrario, se entenderá aceptada la subvención, así como las condiciones generales y específicas fijadas que sean de aplicación.

10. Pago

Una vez aprobadas las subvenciones, el centro gestor tramitará los pagos correspondientes, una vez se hayan emitido los documentos del reconocimiento de obligaciones, en función de los certificados de los costes de funcionamiento que hayan presentado los beneficiarios.

11. Compatibilidad de subvenciones

Las subvenciones objeto de estas bases son compatibles con cualquier otro tipo de ayuda, siempre que la suma de todos los ingresos vinculados al gasto subvencionado, bien sean subvenciones, tasas, precios públicos u otros ingresos, no sobrepase el coste total de la actuación, servicio o inversión subvencionados.

12. Subcontratación

Se permite que los entes locales beneficiarios subcontraten las actuaciones objeto de subvención.

13. Modificación

Los beneficiarios no podrán solicitar ningún cambio de destino de las subvenciones otorgadas. Serán de aplicación los supuestos y el régimen de modificaciones de subvenciones previstos en la Ordenanza general de subvenciones de la Diputació.

14. Invalidez, revocación y reintegro

La Diputació de Girona podrá revocar total o parcialmente las subvenciones, y el beneficiario tendrá la obligación de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente en los supuestos siguientes:

a) Los previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

b) Incumplimiento de otras obligaciones que prevén estas bases.

c) Otros supuestos que prevé la normativa reguladora de subvenciones.



El centro gestor de Asistencia y Cooperación a los Municipios tramitará, si procede, los expedientes de invalidez, revocación y reintegro de las subvenciones concedidas, y la Junta de Gobierno de la Diputació será el órgano competente para adoptar los correspondientes acuerdos de invalidez, revocación o reintegro.

15. Prohibición de contratación con personas vinculadas

Los beneficiarios no podrán concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades con quienes estén vinculados, salvo que realicen la contratación con las condiciones normales de mercado y que obtengan la autorización de la Diputació de Girona.

Tampoco podrán concertar la ejecución en los supuestos previstos al artículo 29.7 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

16. Verificación y control

Los certificados del coste de funcionamiento señalados en la base 6.^a se entenderán como documentos suficientes para acreditar el destino de la subvención concedida.

Todos los beneficiarios están obligados a someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la Diputació y a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan llevar a cabo los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y a aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

17. Obligación de difusión y publicidad

Los ayuntamientos beneficiarios tendrán que hacer constar expresamente el apoyo económico de la Diputació de Girona en cualquier acto, publicidad o difusión de las actuaciones objeto de esta línea de subvenciones.

A efectos de acreditar el cumplimiento de la obligación de difusión y publicidad habrá que adjuntar a la solicitud la acreditación de la difusión de la subvención mediante su publicación en la página web municipal o a la documentación gráfica del centro.

18. Otras obligaciones de los beneficiarios

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, hacer la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones, y también la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la subvención.
- c) Comunicar a la Diputació, en cualquier momento y en todo caso antes de la justificación de la aplicación de los fondos, la obtención de otras subvenciones, ayudas e ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos exigidos en la legislación general y sectorial aplicable al beneficiario.



- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f) Reintegrar los fondos recibidos en los supuestos previstos en la legislación aplicable.

19. Principios éticos y reglas de conducta

Los beneficiarios de ayudas públicas tienen que adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

A todos los efectos, los beneficiarios de ayudas públicas, en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

En particular, los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
- e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de Transparencia.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas



públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

20. Régimen jurídico

El marco normativo por el cual se rigen estas subvenciones es:

- a) El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley orgánica 6/2006, de 19 de julio, en particular en lo que se refiere al régimen de los gobiernos locales de Cataluña.
- b) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c) La Ley 26/2010, del 3 de agosto, de Régimen Jurídico y de Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña.
- d) La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- e) La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- f) El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el cual se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.
- g) El Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña.
- h) Con carácter supletorio, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su Disposición adicional octava; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el cual se aprueba su Reglamento de desarrollo; la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona, y las Bases de ejecución del presupuesto general de la Diputació para el presente ejercicio.
- i) Cualquier otra disposición normativa aplicable por razón de la materia o del sujeto.

21. Interpretación

La facultad de interpretación y aplicación de estas bases recae exclusivamente en la Diputació de Girona, y corresponde a la Presidencia de este ente la resolución de las incidencias que se puedan producir en la gestión y la ejecución, salvo la aprobación de los actos expresamente atribuidos a la competencia otros órganos en estas mismas bases.

22. Vigencia

Estas bases rigen desde el día siguiente al de su aprobación definitiva, que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Girona*, y serán vigentes hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Disposición adicional primera

En el supuesto de que durante el plazo de información pública de las bases se formulen alegaciones o que una vez aprobadas definitivamente se interponga recurso contra las mismas, el órgano competente para resolverlos, así como para resolver los recursos que se interpongan contra la resolución de la convocatoria correspondiente, será el presidente de la Diputació. De estas resoluciones del presidente se dará cuenta en la primera sesión que tenga lugar del Pleno de la Diputació.



Diputació de Girona

Àrea de Cooperació Local

Assistència i Cooperació als Municipis

Disposición adicional segunda

El extracto de la convocatoria de las subvenciones reguladas en estas bases, previsto en el artículo 17.3 *b)* de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Girona*.